



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3422

Sancionada:

Promulgada: 13/09/2000 - Decreto: 1202/2000

Boletín Oficial: 28/09/2000 - Nú: 3820

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 5/99 de fecha 3 de junio de 1999, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario partir de la cuarta cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, en relación a los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Sierra Grande, a los contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Habitar el inmueble.
- b) No tener él y su grupo familiar conviviente, ingresos mensuales superiores a los pesos cuatrocientos (\$400).
- c) No tener el contribuyente o el grupo familiar conviviente, otro inmueble de su propiedad.

La excención se extenderá a quienes por virtud de una relación locativa o de cualquier otra naturaleza, de causa o título anterior a la vigencia del presente, estuvieren obligados al pago del impuesto sin ser propietarios del inmueble.

"Artículo 2°.- Exímese en un cincuenta por ciento (50%) el pago del Impuesto a los Automotores a partir de la cuarta cuota del presente ejercicio fiscal y durante todo el mismo, a aquellos contribuyentes que acrediten y mantengan las siguientes condiciones:

- a) Tener el contribuyente domicilio fiscal en la localidad de Sierra Grande y no tener él y su grupo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

familiar conviviente, otro automotor de su propiedad o ingresos mensuales superiores a los de pesos cuatrocientos (\$400).

b) Tener el contribuyente o su grupo familiar, el efectivo uso del vehículo.

c) Ser el automotor modelo 1995 o anterior.

La excención se extenderá a quienes sin ser propietarios del automotor, estuvieren obligados al pago del impuesto en virtud de un contrato o título anterior a la vigencia del presente.

"Artículo 3°.- Exímese del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/u operaciones que celebren contribuyentes con domicilio fiscal en la mencionada localidad, siempre que se relacionen con nuevos emprendimientos o microemprendimientos productivos mineros, pesqueros o industriales con asientos en la localidad de Sierra Grande y su zona de influencia y estar destinados a generar mano de obra y radicación en su jurisdicción.

"Artículo 4°.- Exímese de las tasas retributivas de servicios a las operaciones, actos y contratos que se celebren conforme el artículo precedente.

"Artículo 5°.- La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del presente y determinará respecto de lo establecido en los artículos precedentes que actos, contratos y/u operaciones se encuentran exentos y la zona de influencia de la localidad de Sierra Grande que quedará alcanzada con el beneficio impositivo.

"Artículo 6°.-El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

"Artículo 7°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

"Artículo 8°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado.

"Artículo 9°.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

"Artículo 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.